



Hacienda
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
SUBTESORERÍA DE OPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y VALORES
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INGRESOS



401-T-SO-DGI-DORV-224/2024

401-T-SO-DGI-DOI-064/2024

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024

LIC. RAÚL JAVIER MUÑOZ CÓRDOVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información número **330026324002809**, presentada en el marco de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIIP]*, en la que se señala lo siguiente:

"Solicito se me informe: 1.-Cual es el monto de ingresos obtenido en el periodo de los últimos 5 años con motivo de la recaudación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales. 2.-Se indique cual es el uso que se dio a esos recursos" [sic].

Al respecto, procede comunicar que la Dirección General de Ingresos [DGI] de la Tesorería de la Federación [TESOFE] no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre requerimiento del punto 2 de la solicitud de información.

Por otra parte; en relación con el punto 1 "*Cuál es el monto de ingresos obtenido en el periodo de los últimos 5 años con motivo de la recaudación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales*", se comunica lo siguiente:

La TESOFE tiene a su cargo la recaudación de recursos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, la cual comprende la recepción y concentración; así como la recepción y entero de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, según se establece el artículo 21 de la Ley de Tesorería de la Federación [LTF].

En particular, la fracción II del artículo 2 de la LTF define a la concentración como el depósito de recursos públicos federales que realiza la Tesorería o los Auxiliares a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos que deriven de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

Así mismo, el artículo 32 A, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [RISHCP], dispone que la DGI cuenta con atribuciones para conducir la recaudación de recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba recibir el Gobierno federal por cuenta propia o ajena, a través del sistema de cuenta única de Tesorería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme a lo señalado, en la DGI se verifican los abonos que se depositan en las diferentes cuentas que la TESOFE mantiene con agentes financieros y/o auxiliares de recaudación, sin poder identificar a la persona física o moral, privada o pública que realizó el pago y de igual forma, tampoco el concepto específico (motivo) del pago.



401-T-SO-DGI-DORV-224/2024
401-T-SO-DGI-DOI-064/2024

Por lo anterior, la DGI, a través de las áreas que la integran [Dirección de Operación de Ingresos y Dirección General de Recursos y Valores], no cuenta con los elementos para identificar la concentración [importe o abono] relacionada con *monto de ingresos obtenido en el periodo de los últimos 5 años con motivo de la recaudación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales, como se requiere en la presente solicitud.*

Es necesario señalar que la autoridad fiscal responsable de la Recaudación es el Servicio de Administración Tributaria [SAT], tal como lo establece el artículo 7º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria [LSAT], únicamente la TESOFE presta la asesoría y los servicios necesarios para llevar a cabo dicha recaudación.

Cabe hacer mención a lo ya reconocido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver los recursos de revisión RRA 2791/18, RRA 12231/20 y RRA 17674/22, en cuya determinación consideró lo siguiente y confirma las respuestas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]:

“En este sentido, cabe señalar que no fue posible advertir normativamente la obligación para que dicho sujeto obligado cuente con el concepto específico de Ley de Ingresos de la Federación de cada una de las operaciones atendidas por las instituciones de crédito, por lo que se advierte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación sólo le corresponde conocer de los abonos recibidos en la Cuenta Corriente o las cuentas bancarias a nombre de la misma Tesorería de la Federación, y no cuenta con información sobre el concepto de cada uno de los montos percibidos”.

Al efecto, se sugiere orientar al solicitante dirija su petición a la Unidad de Transparencia del SAT, sujeto obligado que, en el ámbito de su respectiva competencia, podría informar sobre lo solicitado.

Este comunicado se realiza de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN OPERACIÓN DE
RECURSOS Y VALORES**

**DIRECCIÓN OPERACIÓN DE
INGRESOS**

**LOS NOMBRES DE LA PERSONAS OCUPANTES DEL PUESTO
SE ENCUENTRAN RESERVADOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN
SHCP/C.T.443/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

[https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXXIX/22/CT_443.pdf]

c.c.p.- **Dra. Abigail Rodríguez Nava.** -Subtesorera de Operación. - Presente.
Dr. Gustavo Rendón Huerta. - Director General de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la TESOFE. - Presente.